



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 017-2025-UNAAT/DGA

Acobamba, 17 de febrero de 2025.

VISTO:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000182, de fecha 02.DIC.2024; Orden de Compra OCAM-2024-1529-41-1, de fecha de formalización 05.DIC.2024; Informe N° 008-2025-UNAAT/DGA-UA-AA, de fecha 03.ENE.2025; Oficio N° 001-2025-UNAAT/DGA-UA, de fecha 06.ENE.2025; Carta S/N, enviado por la plataforma Perú Compras el 07.ENE.2025; Informe N° 0193-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 11.FEB.2025; y, Opinión Legal N° 024-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha de 13.FEB.2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, la presente norma y su reglamento son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma; asimismo, las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

Que, en primer lugar, cabe precisar que la normativa de contrataciones del estado, faculta a cualquiera de las partes contratantes la posibilidad de resolver los contratos de forma total o parcial sea por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas imputables a algunas de las partes;

Que, en ese sentido, el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente: “36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11”;

Que, en concordancia con el dispositivo legal citado, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 (...).”;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 017-2025-UNAAT/DGA

Que, asimismo, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento a seguir en caso de resolución de contrato;

Que, sobre el particular, el procedimiento de resolución de contratos (orden de compra) se encuentra establecido en las "Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – tipo I - modificación II, numeral 8.8 establece: *"Causal y procedimiento de resolución contractual.- La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra, cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el Reglamento se realizará a través de la Plataforma, siendo aplicable para las entidades y proveedores."*;

Que, por otro lado, el artículo 1430° del Código Civil, señala expresamente: *"Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria"*.

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000182, de fecha 02.DIC.2024, se adjudica al proveedor SUMINISTROS E INVERSIONES FEBS E.I.R.L., con RUC N° 20611266198, quien proveerá repuestos necesarios para el mantenimiento de impresora multifuncional (color y monocromáticas) de la UNAAT, cuyo importe asciende a la suma de S/ 676.73 soles, y con plazo de entrega según señala la Orden Electrónica de Perú Compras;

Que, mediante Orden de Compra OCAM-2024-1529-41-1, de fecha de formalización 05.DIC.2024, se adjudica al proveedor SUMINISTROS E INVERSIONES FEBS E.I.R.L., con RUC N° 20611266198, quien proveerá repuestos necesarios para el mantenimiento de impresora multifuncional (color y monocromáticas) de la UNAAT, cuyo importe asciende a la suma de S/ 676.73 soles, con un plazo de entrega del 09/12/2024 al 02/01/2025;

Que, a su vez, mediante Informe N° 008-2025-UNAAT/DGA-UA-AA, de fecha 03.ENE.2025, el Responsable del Área de Almacén, Informa al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del proveedor en la Orden de Compra N° 000182, OCAM-2024-1529-41-1;

Que, al respecto, con Oficio N° 001-2025-UNAAT/DGA-UA, de fecha 06.ENE.2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, notifica a la Representante Legal de la empresa SUMINISTROS E INVERSIONES FEBS E.I.R.L, el requerimiento de cumplimiento de obligaciones de la Orden de Compra N° 182 y de la Orden Electrónica OCAM-2024-1529-41-1, para lo cual, otorga un plazo no mayor de 05 días hábiles;

Que, mediante Carta S/N, enviado por la plataforma Perú Compras el 07.ENE.2025, la empresa SUMINISTROS E INVERSIONES FEBS E.I.R.L., remite a la UNAAT, Resolución de Contrato de la Orden de Compra OCAM-2024-1529-41-0; precisando que, con fecha 02 de enero de 2025 su representada se comunicó con el Área de Almacén para gestionar la entrega de los bienes; sin embargo, el personal de dicha área solicitó la Carta de Originalidad, a lo que la empresa quiso presentar información análoga, según lo establece el numeral 3.2 de la Normativa vigente de la contratación a través de Catálogos Electrónicos; en ese sentido, siendo que no se aceptó el ingreso del bien por parte de la Entidad por falta del documento "Carta de Originalidad", y en virtud a lo estipulado en el numeral 164.3 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la empresa proveedora da por resuelta de forma total la Orden de Compra OCAM-2024-1529-41-0;

Que, mediante Informe N° 0193-2025-UNAAT/DGA-UA, de fecha 11.FEB.2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración, informe sobre Resolución de Contrato – Orden de Compra N° 0182-2024; determinando que, en base a la norma de



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 017-2025-UNAAT/DGA



contrataciones, es PROCEDENTE, resolver el contrato de forma total, debiendo de emitirse el pronunciamiento vía acto resolutorio, a fin de notificarlo a través de la plataforma Perú Compras;

Que, mediante Opinión Legal N° 024-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha de 13.FEB.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión legal sobre RESOLUCIÓN del Contrato – Orden de Compra N° 0000182-2024 y Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-1529-41-1, concluyendo en lo siguiente:

- Declarar **PROCEDENTE** la Resolución de Contrato – Orden de Compra N° 0000182 (02.12.2024), así como, la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-1529-41-1 de forma total, por la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF), debiendo notificar la resolución del Contrato a través del Módulo de Catálogo Electrónico;
- (...)

Que, mediante el COMUNICADO N° 092-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, la Central de Compras Públicas – Perú Compras pone de conocimiento a las Entidades y proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos que, al momento de la emisión de la orden de compra, el proveedor se obliga a presentar conjuntamente a la entrega de bienes, la documentación señalada expresamente en la O/C;

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Abastecimiento, y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, la Resolución del Contrato – Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000182, de fecha 02.12.2024, de forma total; así como, **DECLARAR PROCEDENTE** la Resolución de la Orden de Compra OCAM-2024-1529-41-1 de forma total, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento proceda con la notificación de la presente Resolución, a través de la Plataforma Perú Compras; y demás trámites que amerite.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Presidencia de Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

c.c.
- PCO
- OPP
- UA + Exp.
- Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN(a)

